

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 266.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 35, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Guadalupe,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Guadalu-

pe,” número 6,431, ubicada en la Municipalidad de Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Crescenciano Armenta y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 267.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 35, fecha 12 de

Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Salto," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Salto," número 2,947, ubicada en la Municipalidad de Tarachic, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Rafael Meneses.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 268.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se procederá á formar en el Distrito Federal un Catastro geométrico y parcelario fundado sobre la medida y sobre el avalúo, con el objeto:

I. De describir la propiedad inmueble y hacer constar sus cambios.

II. De repartir equitativamente el impuesto sobre la misma propiedad.

Art. 2º Esta ley y las operaciones catastrales que en virtud de ella tengan lugar, sólo producirán efectos fiscales y en ningún caso afectarán los derechos civiles de los particulares.

Art. 3º El Ejecutivo fijará las reglas y procedi-

mientos á que ha de sujetarse el deslinde, la medición y el avalúo.

Art. 4º Se crea una oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda que se denominará "Dirección del Catastro," la cual estará encargada de la dirección, ejecución y vigilancia de las operaciones del ramo, en los términos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 5º Las operaciones de deslinde comprenderán:

- I. El perímetro del Distrito Federal.
- II. El de cada una de las Municipalidades comprendidas en él.
- III. El de cada una de las propiedades particulares comprendidas en cada Municipalidad.

Art. 6º Queda facultado el Ejecutivo para rectificar en caso necesario los límites actuales de cada Municipalidad y para fijar definitivamente los que no lo estén ó sean dudosos, con audiencia de los Municipios interesados.

Art. 7º Para el deslinde de las propiedades particulares se dará audiencia á los propietarios ó poseedores del predio de que se trate y á los colindantes del mismo, admitiéndoles la presentación de los títulos, planos y demás constancias que estimen conducentes para ese objeto. La ausencia de los propietarios, poseedores é interesados en ningún caso suspenderá el curso de las operaciones, haciéndose constar debidamente que han sido citados.

Art. 8º Las controversias que se susciten sobre linderos y que no puedan ser resueltas convencionalmente, se decidirán para los efectos del Catastro por la oficina ó comisión que determine la ley, quedando á salvo todos los derechos de los interesados.

Art. 9º El Registro público de la propiedad remitirá á la Dirección del Catastro, copia autorizada de cada inscripción que afecte de cualquiera manera la propiedad inmueble del Distrito Federal, así como de los instrumentos á que se refiere el artículo 2,923 del Código Civil. Los jueces del expresado Distrito harán igual remisión respecto de las sentencias que causen ejecutoria y que de alguna manera modifiquen dicha propiedad.

Art. 10. El avalúo fiscal de la propiedad se verificará por medio de tarifas que para cada clase de predios haya formado la Dirección del Catastro y aprobado la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. Las resoluciones de la Dirección del Catastro serán reclamadas ante la misma oficina, en donde se abrirá un procedimiento de investigación, para que el que se considere perjudicado rinda las pruebas ó presente las observaciones que estime oportunas, y en vista de ellas la oficina confirme, ó revoque su determinación. Esta será revisada por la Secretaría de Hacienda en el caso de inconformidad de alguno de los interesados.

Art. 12. El Ejecutivo determinará la forma en que

deben anotarse los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmueble en lo futuro.

Art. 13. Cada quince años se procederá á la revisión general del Catastro respecto de las propiedades rústicas, y cada cinco respecto de las propiedades urbanas.

Art. 14. La resistencia á las operaciones de deslinde, medición ó levantamiento, á las investigaciones y demás diligencias indispensables para la formación del Catastro, se castigarán administrativamente con multa de diez á cien pesos, ó arresto de uno á veinte días.

Art. 15. Los ocursoos ó peticiones que los poseedores ó propietarios dirijan, con motivo de las operaciones catastrales á las oficinas, autoridades y comisionados respectivos, estarán exentos del impuesto del timbre.

Art. 16. El Ejecutivo fijará la planta de la Dirección del Catastro y los honorarios ó emolumentos de los Ingenieros y Comisionados.

Art. 17. El Ejecutivo queda autorizado para disminuir la cuota del impuesto que grava la propiedad raíz, en proporción al aumento de valores que resulte de las operaciones del Catastro.

Las inscripciones del Catastro no empezarán á surtir sus efectos fiscales parcialmente, sino cuando estén medidas y valuadas todas las propiedades de una municipalidad.

“México, á 14 de Diciembre de 1896.—*Alfredo*

Chavero, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 22 de Diciembre de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 151.—Diciembre 23 de 1896.

NUMERO 269.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVIII.—27.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. William T. Pritchard, en la de la Compañía de Colonización y del Ferrocarril de México á Guatemala, para el establecimiento de un Ferrocarril entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, que se denominara “Compañía del Ferrocarril Sud-Oriental de México.”

“México, á 14 de Diciembre de 1896.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y es le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas..”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial”.—Número 157.—Diciembre 30 de 1896.

NUMERO 270.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente, cancelado.

C. Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco M. Ortiz, ante vd. respetuosamente comparezco y digo: Que soy autor de un cuadro hecho á pluma que se titula “Rasgos Biográficos del Ilustre Hombre de Estado, Señor General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,” y el cual reproduciré por varios procedimientos, como la fotografía, el fotograbado, etc.; que deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística del mencionado cuadro, del cual acompaño dos copias fotográficas que el mismo Código exige.

México, Noviembre 18 de 1896.—*Francisco M. Ortiz*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un cuadro hecho á pluma y titulado "Rasgos Biográficos del Ilustre Hombre de Estado, Señor General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco M. Ortiz.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1896.

NUMERO 271.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 35, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Oquitoa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Oquitoa," número 6,179, ubicada en la Municipalidad de Oquitoa, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Luis P. Serrano.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 272.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 35, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Vespucio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Vespu-

cio,” número 6,192, ubicada en la Municipalidad de Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Antonio Olea.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 273.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 35, fecha 12 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportu-

tinamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 6,178, ubicada en la Municipalidad de Saric, Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á L. A. Fulirken.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 3.—Enero 4 de 1897.

NUMERO 274.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que con el objeto de mejorar el servicio que presta el Cuerpo de Gendarmería Fiscal; de conformidad con el Presupuesto de Egresos vigente y en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo Federal el artículo 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Desde el día 1º de Enero próximo quedará reformada la planta y Secciones del Cuerpo de Gendarmería Fiscal, establecido en la Frontera del Norte de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera siguiente:

| | Cuota diaria fija. | Asignación anual. |
|--|-----------------------|----------------------|
| 4 Cuatro Comandantes de Zona, á \$ 4,000.40..... | \$ 10 96 | 16,001 60 |